**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 99/03**

**CASO 11.331**

**CÉSAR FIERRO**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** César Fierro**Peticionario (s):** Adele Shank, John Quigley**Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:** [99/03](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/EEUU.11331.htm), publicado el 29 de diciembre de 2003**Informe de Admisibilidad:** Analizado en el informe de fondo Nº 99/03**Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Notificación Consular o Información de Asistencia Consular / Derecho a la Libertad Personal.**Hecho:** El caso se refiere a la situación de César Fierro, un ciudadano mexicano, quien fue condenado a muerte el 14 de febrero de 1980 en el Estado de Texas, Estados Unidos, mediante procedimientos que violaron sus derechos al debido proceso y a un juicio imparcial. De manera particular, el señor Fierro no fue notificado de su derecho a la notificación y acceso consular bajo el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable de violaciones de los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana con ocasión del juicio, condena e imposición de la sentencia a pena de muerte de Cesar Fierro. De la misma manera, la CIDH concluyó que, de ejecutar al señor Fierro, en virtud del proceso penal del que trata este Caso, el Estado perpetrará una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida bajo el artículo I de la Declaración Americana. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2022** |
| 1. Otorgue al Sr. Fierro una reparación efectiva que incluya un nuevo juicio de conformidad con las garantías del debido proceso y un juicio imparcial que le confieren los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana, de no poderse celebrar un nuevo juicio en cumplimiento de estas garantías, la puesta en libertad del Sr. Fierro.   | Cumplimiento parcial |
| 2.  Examine sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que todo nacional extranjero arrestado de cualquier forma, detenido, o puesto en prisión preventiva en los Estados Unidos, es informado sin retraso de su derecho a asistencia consular y que, con su coincidencia, el consulado adecuado es informado sin dilación de las circunstancias del nacional extranjero, de conformidad con las garantías judiciales del debido proceso y un juicio imparcial consagradas en los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad procesal**
2. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento el 16 de agosto. El Estado presentó dicha información el 17 de noviembre de 2021.
3. La CIDH solicitó al peticionario información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 16 de agosto de 2021. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información del peticionario.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso, puesto que es repetitiva de la información presentada en años anteriores sin contener información sobre medidas adoptadas recientemente para cumplir con al menos una de las recomendaciones.

1. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2020.
2. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
3. **En relación con la primera recomendación,** en 2012, el Estado reiteró que no está de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión[[1]](#footnote-1). En 2020, el Estado reiteró su posición sin presentar nueva información sobre acciones tomadas para dar cumplimiento a esta recomendación.
4. En 2008, los peticionarios habrían informado que el 31 de marzo de ese año, la Corte Suprema de los Estados Unidos denegó el recurso del señor Fierro, invocando su sentencia previa en el caso Medellín v. Texas[[2]](#footnote-2), en la que se determinó que el fallo *Avena y Otros Nacionales Mexicanos* (México v. Estados Unidos de América) de la Corte Internacional de Justicia no era vinculante para los tribunales de los Estados Unidos.[[3]](#footnote-3) Subsecuentemente, la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos desestimó un recurso de habeas corpus[[4]](#footnote-4) el 2 de junio de 2008[[5]](#footnote-5) En 2018, los peticionarios informaron que el señor Fierro permanecía en el corredor de la muerte en Texas, donde había estado por 38 años. Mencionaron que no se había establecido una nueva fecha para su ejecución y que no había ninguna acción pendiente ante ninguna autoridad gubernamental estatal o federal que pudiera resultar en un nuevo juicio para el señor Fierro. En 2019, los peticionarios actualizaron esta información y reportaron que el Sr. Fierro permanece en el pabellón de los condenados a muerte en Texas, que a la fecha no ha sido liberado, ni se le ha otorgado un nuevo juicio. Por lo tanto, y dada la postura expresa de los Estados Unidos de no aceptar las recomendaciones de la CIDH, afirman que los peticionarios no han iniciado discusiones sobre la implementación con el Estado. Los peticionarios también informaron que se presentó una nueva demanda en favor del Sr. Fierro ante la 120ª Corte de Distrito Judicial del Condado de El Paso (Texas) y ante la Corte de Apelaciones Criminales de Texas en Austin (Texas); el caso fue registrado, respectivamente, como *Ex Parte César Roberto Fierro, Applicant, Trial Cause No. 33,752-120-06*, y *Court of Criminal Appeals No. WR17,425-06, Subsequent Application for Post-Conviction Writ of Habeas Corpus*. La demanda se basa en el argumento de que el Sr. Fierro fue condenado con base en testimonios falsos y por un jurado al que se le impartieron instrucciones indebidas por parte del juez; sin embargo, en dichos recursos no se aborda el tema de sobre la información de asistencia consular.
5. En 2020, los peticionarios informaron que la sentencia de muerte del Sr. Fierro fue anulada (vacated) sobre la base de la inadecuada orientación provista a los jurados del procedimiento de sentencia respecto a las posibles circunstancias atenuantes (mitigating circumstances) del caso. Como resultado de esta medida, los peticionarios informaron que la sentencia del señor Fierro fue convertida en una de cadena perpetua. En abril de 2020, la víctima fue puesta en libertad condicional (released on parole) siendo deportada posteriormente a México. Los peticionarios señalaron que la sentencia fue anulada por razones distintas a las violaciones identificadas en el Informe de Fondo N° 99/03, indicando que los Estados Unidos no habría jugado ningún rol en asegurar su liberación. Los peticionarios creen que el error del procedimiento de sentencia pudo haber sido advertido con anticipación si la víctima hubiese accedido a asistencia consular. Adicionalmente, los peticionarios reportaron que la última orientación dada a agentes de la fuerza pública en 2018, sería inconsistente con las obligaciones de acceso consular, debido a que promueve la negación un recurso judicial que contrarreste violaciones de acceso consular y por el excesivo tiempo otorgado a una autoridad de detención para la notificación del Cónsul y/o para permitir el acceso consular a personas extranjeras. Finalmente, los peticionarios citaron seis casos domésticos donde personas extranjeras fueron negadas remedios judiciales por violaciones de acceso consular. [[6]](#footnote-6)
6. La Comisión saluda la decisión emitida el 18 de diciembre de 2020, por la Corte Criminal de Apelaciones de Texas que anula la sentencia de muerte del señor Fierro, ordenando a la Corte N° 120 del Distrito del Condado de El Paso a iniciar un nuevo procedimiento de sanción[[7]](#footnote-7). Adicionalmente, la CIDH celebra la decisión de dicha corte de conmutar la sentencia de muerte a cadena perpetua, derivando en su remoción del corredor de la muerte, el 23 de enero de 2020[[8]](#footnote-8). La CIDH tomó conocimiento de una decisión posterior del Junta de Libertad Condicional de Texas (Texas Parole Board) que torga libertad condicional (reléase on parole) al señor Fierro, derivando en su libración y retorno al Estado de México, de acuerdo con información remitida por los peticionarios y otra información pública recopilada de los abogados de la víctima[[9]](#footnote-9). En ese marco, la Comisión cuenta con información que indica que la decisión de la Corte Criminal de Apelaciones de Texas no abordó la falta de notificación y asistencia consular como fundamentos para anular la sentencia de muerte. Sin embargo, también es consciente de que la corte de sentencia, que conmutó la sentencia del señor Fierro a cadena perpetua, pudo haber abordado las violaciones identificadas por la CIDH en el Informe de Fondo N° 99/03. La CIDH no tuvo acceso a la decisión y los fundamentos que sirvieron de justificación para la conmutación de la sentencia del señor Fierro. Bajo estas circunstancias, la Comisión no puede concluir sobre el cumplimiento o el incumplimiento de esta recomendación. Más aún, no queda claro si el traslado del señor fierro a México fue consecuencia de un requerimiento voluntario de la víctima o de un procedimiento de deportación, aspecto que podría tener implicaciones legales adicionales en el caso. Por lo tanto, la CIDH llama al Estado y a los peticionarios a proveer información actualizada sobre los fundamentos empleados para otorgar la libertad y el traslado del señor Fierro a México. En vista de lo anterior, la Comisión observa que las partes han aportado información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de esta recomendación y considera que dicha recomendación está parcialmente cumplida.
7. **Con respecto a la segunda recomendación,** el Estado reitera que es parte de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVCR) y está plenamente comprometido con el cumplimiento de sus obligaciones bajo dicho instrumento en el sentido de suministrar notificación y acceso consular a los ciudadanos extranjeros detenidos. En 2010, el Estado manifestó que ha procurado, a través de diversos medios, asegurar el cumplimiento interno de las exigencias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, entre otras mediante la prestación de servicios de formación, orientación y entrenamiento sobre la notificación y el acceso consular al personal policial, a fiscales y jueces a nivel federal, estatal y local. El manual del Departamento de Estado titulado “Notificación y acceso consulares: Instrucciones para las fuerzas federales, estatales y locales y otros funcionarios con respecto a los ciudadanos extranjeros en Estados Unidos y los derechos de los funcionarios consulares a ayudarles” proporciona instrucciones a funcionarios policiales y penitenciarios sobre lo que se debe hacer cuando se detiene o arresta a un ciudadano extranjero, con el fin de cumplir las disposiciones de la Convención de Viena y los acuerdos consulares bilaterales. El manual contiene una lista de los países para los cuales se requiere notificación consular, incluso si el detenido no la solicita; modelos de declaraciones de notificación consular en inglés y en los 20 idiomas hablados más comúnmente por ciudadanos extranjeros en Estados Unidos; un modelo de “procedimiento operativo estándar” para la notificación y el acceso consulares que los departamentos de policía pueden adaptar y publicar en sus comisarías; modelos de fax para notificar a un consulado sobre un arresto o una detención, y modelos de carnés diplomáticos y consulares, a fin de que los funcionarios policiales y penitenciarios puedan reconocer las credenciales de los funcionarios extranjeros que acudan a sus instalaciones con fines consulares. El Estado afirmó que, desde 1998, el Departamento de Estado ha distribuido a los agentes federales, estatales y locales encargados de hacer cumplir la ley más de mil vídeos de formación, folletos y tarjetas de capacitación en relación con el arresto y la detención de extranjeros; asimismo, ha celebrado más de 350 seminarios de capacitación sobre el derecho a la información de asistencia consular en todo Estados Unidos y sus territorios, y ha creado un curso de capacitación por Internet sobre el tema.[[10]](#footnote-10) En particular, entre 2005 y 2010, el Estado ha llevado a cabo más de 200 sesiones de capacitación sobre la notificación y acceso consular con la policía federal, estatal y local y con los estudiantes de policía, así como con los funcionarios consulares que prestan servicios en los consulados extranjeros en los Estados Unidos. El Departamento de Estado también ofreció sesiones informativas a otras entidades, como los Departamentos de Justicia y Seguridad Interna de los Estados Unidos y los colegios de abogados estatales, en las que se explicaron los esfuerzos del Departamento de Estado para alertar a los funcionarios y abogados sobre el tema y aumentar el cumplimiento de las obligaciones de notificación y acceso consulares. El Estado informó que todas estas acciones están dirigidas a crear conciencia sobre la importancia de incrementar el cumplimiento de las obligaciones de notificación y acceso consulares, y sobre los mecanismos para que las supuestas violaciones a las mismas sean remediadas o resueltas[[11]](#footnote-11). En 2020, el Estado reiteró su posición sin presentar nueva información sobre acciones tomadas para dar cumplimiento a esta recomendación.
8. En 2018 y 2019, los peticionarios informaron que no había información pública disponible que indicara que los Estados Unidos, o las autoridades de cualquiera de sus estados, hubieran emprendido una revisión de sus leyes, procedimientos o prácticas para asegurar que los extranjeros arrestados en Estados Unidos estuvieran informados sobre la asistencia consular. Además, los peticionarios indicaron que las cortes federales y estatales en Estados Unidos sistemáticamente rechazan otorgar reparaciones por violaciones del derecho al acceso consular. Los peticionarios realizaron un análisis de procesos judiciales seguidos entre 2016 y 2019 en los cuales un extranjero no había sido informado al momento de la detención sobre el acceso consular y en los que se había presentado un recurso judicial por esa violación. Expresaron que no se encontró ningún caso durante el período de tiempo indicado en el que un extranjero hubiera interpuesto un recurso judicial por no haber sido informado por las autoridades sobre el acceso consular, en el que dicho recurso se hubiera decidido favorablemente, a excepción de un caso en que se otorgó un remedio parcial, con fundamento en la inefectividad de la defensa del procesado por no haber sido informado por su abogado del derecho a la asistencia consular. Además, indicaron que la posición del Departamento de Estado y del Departamento de Justicia es que no es obligatorio otorgar reparaciones judiciales por una violación del derecho al acceso consular. Los peticionarios informaron que la constante incapacidad de las cortes de proporcionar un recurso permite a las autoridades eludir las obligaciones de acceso consular, sin que a tales autoridades les preocupe que con dicha elusión puedan estar comprometiendo la validez del procesamiento penal de un nacional extranjero. Los peticionarios habían informado previamente que el manual de Notificación Consular del Estado no consagra ninguna forma de responsabilidad para las autoridades locales, ni ninguna obligación consecuente de otorgar reparaciones, en casos de extranjeros cuyos derechos de acceso consular han sido violados[[12]](#footnote-12). Los peticionarios citaron varias decisiones judiciales nacionales adoptadas en 2018 y 2019, para concluir que los Estados Unidos están en situación de incumplimiento de las recomendaciones primera y segunda emitidas por la Comisión en el Informe No. 99/03.
9. La Comisión valora el hecho de que el Estado haya expresado su compromiso de cumplir las obligaciones asumidas en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y toma nota de los esfuerzos y las medidas adoptadas por el Gobierno Federal para asegurar el cumplimiento en el orden doméstico del derecho a la notificación e información sobre asistencia consular. Al mismo tiempo, la Comisión toma en consideración la información presentada por los peticionarios, y observa que persisten cuestiones y aspectos pendientes en el proceso de garantizar plenamente el derecho a la notificación consular a todos los ciudadanos extranjeros en Estados Unidos. La CIDH nota que el Estado ha realizado esfuerzos importantes para lograr esa meta, y le insta a que continúe adoptando medidas similares para cumplir, al máximo grado posible, sus obligaciones de derechos humanos bajo el Derecho Internacional.
10. Con base en lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 2 se encuentra en cumplimiento parcial.

1. **Nivel del cumplimiento del caso**
2. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando el cumplimiento de las recomendaciones 1 y 2.
3. La Comisión insta al Estado a que continúe adoptando las medidas necesarias para cumplir totalmente con las recomendaciones emitidas en Informe de FondoNº 99/03 y a que suministre a la Comisión información detallada y actualizada sobre estas acciones. La CIDH recuerda al Estado que, de ejecutar al señor Fierro en virtud del proceso penal del que se trata en este Caso, perpetrará una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida bajo el artículo I de la Declaración Americana[[13]](#footnote-13).
4. **Resultados individuales y estructurales del caso**
5. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
6. **Resultados individuales del caso**
* La Corte Criminal de Apelaciones de Texas anuló (vacated) la sentencia de pena de muerte del señor Fierro, el 18 de diciembre de 2019, tomando en cuenta la decisión de la Corte Suprema en el caso *Penry v. Lynaugh*, y concluyendo que el juez falló en proveer adecuada orientación al jurado, respecto a las circunstancias atenuantes (mitigating circumstances) dentro del caso. La corte otorgó remedio bajo la forma de un nuevo procedimiento de sanción.
* La Corte N° 120 del Distrito del Condado de El Paso conmutó la sentencia del señor Fierro a cadena perpetua, el 23 de enero de 2020, dejándolo fuera del corredor de la muerte.[[14]](#footnote-14) Posteriormente, la Junta de Libertad Condicional de Texas (Texas Parole Board) otorgó libertad condicional (reléase on parole) al señor Fierro, que derivó a su liberación y retorno al Estado de México.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Fortalecimiento institucional*

* Entre 2005 y 2010, el Estado ha llevaba a cabo más de 200 sesiones de capacitación sobre la notificación consular y el acceso a la policía federal, estatal y local y a los estudiantes de policía, así como a los funcionarios consulares que prestan servicios en los consulados extranjeros en los Estados Unidos.
* Publicación del Manual Consular *“*Notificación y acceso consulares: Instrucciones para las fuerzas federales, estatales y locales y otros funcionarios con respecto a los ciudadanos extranjeros en Estados Unidos y los derechos de los funcionarios consulares a ayudarles”, que proporciona instrucciones a funcionarios policiales y penitenciarios sobre lo que se debe hacer cuando se detiene o arresta a un ciudadano extranjero, a fin de cumplir las disposiciones de la Convención de Viena y los acuerdos consulares bilaterales (última revisión: septiembre de 2018).
* Distribución del Manual Consular *“*Notificación y acceso consulares: Instrucciones para las fuerzas federales, estatales y locales y otros funcionarios con respecto a los ciudadanos extranjeros en Estados Unidos y los derechos de los funcionarios consulares a ayudarles”a funcionarios federales, estatales y locales; organismos federales y estatales; oficinas de gobernadores y alcaldías; colegios de abogados; asociaciones penitenciarias y consulados extranjeros en Estados Unidos, entre otros
* En 2009, el Estado distribuyó más de 200.000 manuales y materiales de capacitación sobre notificación y acceso consular – incluidas aproximadamente 84.000 tarjetas de capacitación – a organismos encargados de hacer cumplir la ley, prisiones y otras entidades en todo Estados Unidos.
* Difusión de información sobre la notificación y el acceso consulares en medios sociales, como Facebook y Twitter.
1. CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párr. 619. [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Suprema de los Estados Unidos, [Medellín v. Texas](https://supreme.justia.com/cases/federal/us/554/759/), 554 U.S. 759 (2008). (solo disponible en inglés) [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte Internacional de Justicia, [Avena y otros nacionales mexicanos (Mexico c. Estados Unidos de América)](https://www.icj-cij.org/en/case/128/judgments), Sentencia del 31 de marzo de 2004 (solo disponible en inglés y en francés). [↑](#footnote-ref-3)
4. Corte de Apelaciones del Circuito Quinto de los Estados Unidos, [Re: Cesar Roberto Fierro](http://www.ca5.uscourts.gov/opinions%5Cunpub%5C07/07-50336.0.wpd.pdf), 2 de junio de 2008. (solo disponible en inglés) [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](file://falcon1a/CIDHINT17/Downloads/Cap3D.doc), párr. 593. [↑](#footnote-ref-5)
6. Commonwealth v. Fernandes. Supreme Judicial Court of Massachusetts, Essex. July 06, 2020, 485 Mass. 172 148 N.E.3d 361; State v. Mendez-Esparza. Court of Appeals of Kansas. October 11, 2019, 449 P.3d 1231; People v. Leon. Supreme Court of California. January 23, 2020, 8 Cal.5th 831 456 P.3d 416. People v. Vargas. Supreme Court of California. July 13, 2020, --- P.3d ---- 9 Cal.5th 793; Mbonyunkiza v. State. Court of Appeals of Iowa. August 5, 2020, Slip Copy 2020 WL 4497395. People v. Suarez. Supreme Court of California. August 13, 2020, --- P.3d ---- 2020 WL 4691517. [↑](#footnote-ref-6)
7. Court of Criminal Appeals of Texas. [Opinion on application for writs of habeas corpus in the 120th District Court El Paso County](https://cases.justia.com/texas/court-of-criminal-appeals/2019-wr-17-425-06.pdf?ts=1576686009). December 18, 2020. [↑](#footnote-ref-7)
8. Texas Department of Criminal Justice. [Offenders No Longer on Death Row](https://www.tdcj.texas.gov/death_row/dr_offenders_no_longer_on_dr.html). January 23, 2020 [↑](#footnote-ref-8)
9. Debevoise & Plimpton. [Debevoise Secures Historic Release of Death Row Inmate after Victory before the International Court of Justice.](https://www.debevoise.com/news/2020/05/debevoise-secures-historic-release) May 26, 2020 [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](file://falcon1a/CIDHINT17/Downloads/Cap3D.doc), párr. 592. [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH, Informe Anual 2010, [Capítulo III, Sección D: Estados de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.org/annualrep/2010eng/Chap.III.D.doc), para. 551. [↑](#footnote-ref-11)
12. CIDH, Informe Anual 2010, [Capítulo III, Sección D: Estados de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.org/annualrep/2010eng/Chap.III.D.doc), para. 553. [↑](#footnote-ref-12)
13. CIDH, [Caso 11.331, Informe de Fondo Nº. 99/03, César Fierro (Estados Unidos)](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/EEUU.11331.htm), para. 71. [↑](#footnote-ref-13)
14. Texas Department of Criminal Justice. [Offenders No Longer on Death Row](https://www.tdcj.texas.gov/death_row/dr_offenders_no_longer_on_dr.html). January 23, 2020 [↑](#footnote-ref-14)